

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí.
Radicación #: 2016EE212237 Proc #: 3464369 Fecha: 30-11-2016
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA

RESOLUCIÓN No. 02024

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, con radicado No. 2014ER215571 del 23 de diciembre de 2014, la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con Nit. 830012053-3, solicitó llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida carrera 86 No. 8D-01, barrio Castilla, localidad de Kennedy del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 1826516, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "CASTELLON DE LOS CONDES I"

Que la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, quién actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FUNDACIÓN OTERO BANCAFE PANAMA identificado con NIT 830.054.539-0 a través de quien se suscribió como su apoderada general la señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.551.895, coadyuvó la solicitud presentada por la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A, a fin de realizar todos los trámites necesarios ante esta Autoridad Ambiental para solicitar y obtener el permiso de tratamientos silviculturales sobre individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto denominado "CASTELLON DE LOS CONDES I"

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud diligenciado el día 23 de diciembre de 2014, por el señor Ronald Forero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'720.635, en calidad de Gerente del Proyecto Zona Occidente de MARVAL S.A.
- 2. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 901965/489043 del 25 de septiembre de 2014, con código E 08-815, donde consta que la

Página **1** de **17**





sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., consignó el valor de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.616) M/CTE por concepto de evaluación y original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 905226/492332 del 20 de octubre de 2014, con código E 08-815, donde consta que PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.., consignó el valor de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.616) M/CTE por concepto de evaluación.

- 3. Escrito de coadyuvancia al formato de solicitud presentado por la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., suscrito por la apoderada general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad, de fecha 06 de marzo de 2014, del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-1826516, donde figura como titular del derecho de domino el P. A. FUNDACIÓN OTERO BANCAFE PANAMA identificado con NIT 830.054.539-0.
- 5. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050C01518771.
- 6. Certificado de Existencia y Representación de la Fiduciaria Bancolombia S.A., emitido por la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia.
- 7. Copia de Certificado de Representación de la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A., expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 8. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 9. Inventario Forestal y Memorias para el Proyecto URBANIZADORA MARIN VALENCIA LOTE V- AV CARRERA 86 No. 8D-01.
- 10. Fichas Técnicas No. 2
- 11. Fichas Técnicas No. 1
- 12. Planos
- 13. CD
- 14. Copia de la tarjeta profesional, copia de la cedula de ciudadanía y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03135 del 14 de septiembre del 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FUNDACION OTERO BANCAFE PANAMA S.A., con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el Señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida carrera 86 No. 8D-01, barrio Castilla, localidad de Kennedy del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1826516, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "CASTELLON DE LOS CONDES I"

Página 2 de 17





Que así mismo, en el mencionado Auto se requirió al solicitante a fin que allegará al expediente la siguiente documentación:

"(...)

- 1. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-1826516, con nomenclatura urbana en la Avenida carrera 86 No. 8D-01, barrio Castilla, localidad de Kennedy del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
- 2. Presentar los documentos idóneos (Escritura Pública de Poder y/o el que corresponda) con el(os) que se pueda demostrar la calidad de "apoderada General" de la Señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.551.895, respecto de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, así como las funciones y o atributos conferidos.

(…)"

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 27 de octubre del 2015, al señor MANUEL FELIPE VELANDIA PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No. 80'871.944 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 28 de octubre de 2015.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 10 de diciembre de 2015 el Auto No. 03135 del 14 de septiembre del 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No.2016ER186585 del 28 de septiembre de 2016, la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con Nit. 830012053-3, allegó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, Copia de la licencia de construcción del predio y Copia de la escritura pública del predio.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de febrero de 2015, emitió el Concepto Técnico SSFFS-04555 del 20 de junio de 2016, en virtud del cual se establece:

Página 3 de 17





"RESUMEN CONCEPTO TECNICO"

Tala de: 7 - Ficus soatensis. Traslado de: 1 - Acacia bakkeyana,13 - Eugenia mytifolia

Conservar: 11-Eugenia myrtifolia, 2 Ficus soatensis.

De acuerdo con la ubicación de los especímenes evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: PATRIMONIOAUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. FUNDACIÓN OTERO BANCAFÉ PANAMÁ, identificado con Nit° 830.054.539-0.

Acta q A/228/027. Si bien los individuos arbóreos, inventariados con los números del 1 al 9 y del 31 al 34 fueron solicitados para tala, durante la visita se evidenció que estos se emplazan en un espacio privado que va a ser entregado al distrito y que no interfieren con el desarrollo de la obra, por lo cual se autorizan para conservar.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar	NO	arboles	_	_	Ξ
arbolado					
nuevo					
Plantar	NO	m2	=	<u>-</u>	_
Jardín					
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (<u>12.6</u>	<u>5.77147</u>	<i>\$3.555.226</i>
		M/cte)			
		TOTAL	<u>12.6</u>	<u>5.77147</u>	<i>\$3.555.226</i>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Página 4 de 17





Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 81,188 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 168.175(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 ibídem, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código

Página 5 de 17





Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.", de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9°, prevé:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

Página 6 de 17





El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

Página 7 de 17





"Articulo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

 La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o

Página 8 de 17





manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar

Página 9 de 17





para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-04555 del 20 de junio de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES FINALES".

Que se observa que a folio tres (3) del expediente SDA-03-2015-3263 obra original del recibo de pago No. 901965 del 25 de septiembre de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., identificada con Nit. 830.012053-3, consignó la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.616) MONEDA CORRIENTE, por concepto de "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano", bajo el código E-08-815.

A su vez se evidencia que a folio cuatro (4) del expediente SDA-03-2015-3263 obra original del recibo de pago No. 905226 del 20 de octubre de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, con Nit N° 830.054.539, consignó la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.616) MONEDA CORRIENTE, por concepto de "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano", bajo el código E-08-815, evidenciándose que se canceló dos veces por el mismo trámite, el usuario podrá solicitar por escrito la devolución del pago adicional realizado, de acuerdo a la Resolución 5589 de 2011.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la Compensación mediante pago de los IVPs correspondientes, según formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, con radicado No. 2014ER215571 del 23 de diciembre de 2014, se concluye en el Concepto Técnico No. SSFFS-04555 del 20 de junio de 2016, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante pago de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$3.555.226) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 12.6 IVP's y 5.77147 SMMLV.

De otra parte, el solicitante deberá consignar por concepto de seguimiento la suma CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS \$ 168.175 (M/cte) bajo el código S-

Página 10 de 17





09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04555 de 20 de junio de 2016.

Que mediante radicado No.2016ER186585 del 28 de septiembre de 2016, la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con Nit. 830012053-3, allegó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, Copia de la licencia de construcción del predio y Copia de la escritura pública del predio, dando cumplimiento a lo requerido en el auto de inicio de tramite N° 03135 del 14 de septiembre de 2015.

Que revisado el expediente SDA-03-2015-3263, se encuentra que la solicitud inicial realizada mediante radicado N° 2014ER215571 del 23 de diciembre de 2014, en la cual se anexo certificado de tradición y libertad, de fecha 06 de marzo de 2014, del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-1826516, donde figuraba como titular del derecho de domino el P. A. FUNDACIÓN OTERO BANCAFE PANAMA identificado con NIT 830.054.539-0., revisado el sistema de información VUC se evidencia que en la actualidad el predio se encuentra a nombre de la URBANIZADORA MARIN VALENCIA con Nit N° 830.012.053-3, quien solicitó el trámite inicialmente con la autorización en debida forma del antiguo titular del predio

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar a la URBANIZADORA MARIN VALENCIA con Nit N° 830.012.053-3, diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida carrera 86 No. 8D-01, barrio Castilla, localidad de Kennedy del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1826516, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "CASTELLON DE LOS CONDES I"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la URBANIZADORA MARIN VALENCIA con Nit N° 830.012.053-3, representada legalmente por el Señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'832.694, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, *Tala de: 7 - Ficus soatensis. Traslado de: 1 - Acacia bakkeyana,13 -Eugenia mytifolia. Conservar: 11- Eugenia mytifolia, 2 Ficus soatensis,* en la Avenida carrera 86 No. 8D-01, barrio Castilla, localidad de Kennedy del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1826516, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "CASTELLON DE LOS CONDES I"

Página **11** de **17**





PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPĀN, FRESNO	2,34	19	0	Maro	PROYECTO	Se considera técnicamente viable la tala de un URAPAN (Fraxinus chinensis), debido a su ramificación excesiva, presencia de ramas secu- con posibilidad de catda, otorga además un valor estético inaceptable. Se presenta pudrición localizada en el fuste que genera posible peligro de volcamiento, además se encuentra a distanciamiento inadecuado a la infraestructura.	
2	URAPÁN, FRESNO	3,31	24	0	maro	PROYECTO	Se considera têcnicamente viable la tala de un URAPAN (Fraxinus chinensis), debido a su ramificación excesiva, y altura excesiva, que genera interferencia con las redes elèctricas, otorga además un valor estético inaceptable y se encuentra a distanciamiento inadecuado a la infraestructura.	

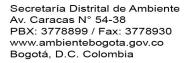
		$\overline{}$				Intraesti		
Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
3	Engenia	0.16	2	0	Виево	Otra nueva	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUDADA, FOR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUESCINOUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE EMPLAZA EN PARQUE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
4	Engenia	0.13	2	0	Выево	Otra nueva	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE EMPLAZA EN PARQUE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA FOR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conserver
5	Engenia	0.9	2	0	Выево	Otra marva	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VINITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUESE NINGUN TRATAMENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN PARQUE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA FOR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
6	Engenia	0.19	3	0	Виево	Otra maeva	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUESE NINGUN TRATAMENTO SILVICULTURAL SE EMPLAZA EN PARQUE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERPIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
7	Eagenia	0.22	4	0	Виспо	Otra nueva	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PERSENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD DO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE EMPLAZA EN PARQUE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERPIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservae
98	Eugenia	0.22	4	0	Виспо	Otra nueva	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, FOR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUEER NINGUN TRATAMENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN PARQUE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA FOR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
9	Eugenia	0.19	3	0	Выево	Otra nueva	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUESE NINGUN TRATAMENTO SILVICULTURAL SE EMPLAZA EN PARQUE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA FOR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
10	Bugenia	0.13	2	0	Bueno	Otra mueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASIADO DEL INDIVIDIO YA QUE PIESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTIARIAS ADECUADAS, INTERPIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMENTO SILVICULTURAL.	Tradado
11	Eugenia	0.9	2	0	Bueno	Obra mueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASIADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, INTERPIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMENTO SILVICULTURAL.	Tradado
12	Eugenia	0.16	2	0	Bueno	Obra nucva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASIADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS A DECUADAS, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMENTO SILVICULTURAL.	Tradado
13	Bugenia	0.13	3	0	Висто	Obra nueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMENTO SILVICULTURAL	Tradado
14	Bugenia	0.13	2	0	Виспо	Otra mucva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDIO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, INTERPIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMENTO SILVICULTURAL	Tradado

Página **12** de **17**





Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprex	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
15	Eugenia	0.13	2	0	Висто	Otra nueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traclado
16	Eugenia	0.16	2	0	Bueno	Otra muzva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Travlado
17	Eugenia	0.13	2	0	Bueno	Obra muzva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASIADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traclado
18	Eugenia	0.19	2	0	Висто	Obra nueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traclado
19	Eugenia	0.9	2	0	Bueno	Obra nueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traclado
20	Eugenia	0.22	3	0	Bueno	Obra muzva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traclado
21	Acacia morada	0.13	2	0	Bueno	Obra nueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASIADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMENTO SILVICULTURAL.	Traclado
22	Eugenia	0.25	3	0	Bueno	Obra nueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASIADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traclado
23	Eugenia	0.22	3	0	Виспо	Obra nueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASIADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traclado
24	Caucho sabanero	0.63	6	0	Bueno	Obra mueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR INTERFERENCIA CON LA OBRA. NO ES VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
25	Caucho sabanero	0.88	6	0	Bueno	Obra nueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR INTERFERENCIA CON LA OBRA. NO ES VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
26	Caucho sabanero	0.69	6	0	Bueno	Obra mueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR INTERFERENCIA CON LA OBRA. NO ES VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
27	Caucho sabanero	0.63	7	0	Bueno	Obra mueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR INTERFERENCIA CON LA OBRA. NO ES VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
28	Caucho sabanero	0.57	8	0	Bueno	Obra nueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR INTERFERENCIA CON LA OBRA. NO ES VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
29	Caucho sabanero	0.57	7	0	Bueno	Obra nueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR INTERFERENCIA CON LA OBRA. NO ES VIABLE SU HLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
30	Caucho sabanero	0.57	7	0	Bueno	Obra nueva	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR INTERFERENCIA CON LA OBRA. NO ES VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
31	Caucho sabanero	0.66	7	0	Вистю	Obra mueva	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE EMPLAZA EN PARQUE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservae







N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
32	Caucho sabanero	0.72	6	0	Виепо	Obramieva	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN PARQUE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conserver
33	Eugenia	0.13	2	0	Выепо	Otranseva	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN PARQUE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conserver
34	Eugenia	0.16	2	0	Виспо	Obramieva	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN PARQUE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conserver

ARTÍCULO SEGUNDO. – La URBANIZADORA MARIN VALENCIA con Nit N° 830.012.053-3, representada legalmente por el Señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'832.694, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-04555 del 20 de junio de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$3.555.226) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 12.6 IVP's y 5.77147 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-3263, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir a la URBANIZADORA MARIN VALENCIA con Nit N° 830.012.053-3, representada legalmente por el Señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'832.694, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de seguimiento la suma CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS \$ 168.175 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04555 de 20 de junio de 2016.

Página **14** de **17**





Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-3263 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

Página **15** de **17**





ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la URBANIZADORA MARIN VALENCIA con Nit N° 830.012.053-3, a través de su representante legal por el Señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'832.694, o por quien haga sus veces, en la Carrera 29 N° 45 -55 piso 18 Edificio Metropolitan, de la ciudad de Bogotá D.C. Diligencia que podrá adelantar en su nombre, o a través de autorizado o apoderado para estos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FUNDACION OTERO BANCAFE PANAMA S.A., con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, por intermedio de su Representante Legal el Señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26-85, Avenida Los Industriales Torre Sur, piso 6 E de la ciudad de Medellín (A), de acuerdo a la dirección para notificación judicial indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín; y/o en la Avenida El Dorado No. 69 A-51 torre B –dirección aportada en el formato de solicitud

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

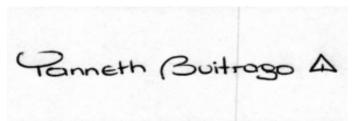
Página **16** de **17**





ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre de 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA -03-2015-3263

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:		CPS:	20160723 DE	FECHA EJECUCION:	30/11/2016
Revisó: Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 20160609 DE	FECHA EJECUCION:	30/11/2016

Aprobó: YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/11/2016
Aprobó y firmó: YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/11/2016

Página **17** de **17**

